

Código de Conducta

A.M. Best América Latina, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores y todos los Empleados.

Tabla de Contenidos

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	DEFINICIONES.....	4
III.	QUÉ SON LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS DE BEST.....	6
IV.	DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCESO DE CALIFICACIÓN	7
1.	Principios Generales.....	7
2.	Calidad e Integridad del Proceso de Calificación Crediticia	8
A.	CALIDAD DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN CREDITICIA	8
B.	MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN.....	11
C.	INTEGRIDAD DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN	12
3.	Tratamiento de la Información Confidencial	13
A.	MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	13
4.	Independencia y Manejo De Conflictos De Intereses	14
A.	INDEPENDENCIA EN LAS DECISIONES DE CALIFICACIÓN.....	14
B.	RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS CLIENTES.....	16
5.	Transparencia y Divulgación	18
A.	TRANSPARENCIA Y DIVULGACIÓN DE CALIFICACIONES.....	18
6.	Responsabilidades de la Administración.....	21
A.	RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
7.	Deliberación de Desviaciones en este Código del Código IOSCO	23

I. INTRODUCCIÓN

En septiembre de 2003, el comité técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (*International Organization of Securities Commissions*) (IOSCO) publicó la “Declaración de IOSCO sobre los Principios Referentes a las Actividades de las Instituciones Calificadoras del Crédito” (*IOSCO Statement of Principles Regarding the Activities of Credit Rating Agencies*) (los Principios de IOSCO), la cual presentó un conjunto de objetivos de alto nivel en los que las instituciones calificadoras del crédito, emisoras y reguladores y demás partes interesadas deben esforzarse en alcanzar con el fin de mejorar la imparcialidad, eficiencia y transparencia de mercados de valores, reducir el riesgo sistémico y mejorar la protección de los inversionistas. En diciembre de 2004, el Comité Técnico publicó el “Código de Fundamentos de la Conducta para Instituciones Calificadoras de Crédito” (*Code of Conduct Fundamentals for Credit Rating Agencies*) (el Código de IOSCO), el cual se elaboró para ofrecer una mayor orientación sobre cómo los Principios de IOSCO se podrían implementar en la práctica.

A.M. Best Company, Inc. y sus subsidiarias, a través de la publicación de un Código de Conducta para Empleados, y demás documentos relacionados con su negocio de calificación crediticia, se comprometen a cumplir y respetar un Código que concuerde con los Principios de IOSCO y el Código de IOSCO. A.M. Best Company, Inc., estableció el código para A.M. Best América Latina, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores (en adelante AMBAL) con el fin de cumplir con los requisitos de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores” y la Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos Mexicanos.

El 17 de Febrero de 2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los Estados Unidos Mexicanos publicó las “Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores”, las cuales han sido modificadas periódicamente; el Anexo 1 de dichas Disposiciones indica los “Lineamientos mínimos a considerar por las Instituciones Calificadoras de Valores en la elaboración de sus códigos de conducta” publicado con fecha 9 de julio de 2014. El Anexo 1 arriba mencionado presenta un conjunto de objetivos de alto nivel en los que las Instituciones Calificadoras de Valores, clientes, reguladores y demás partes interesadas deben esforzarse en alcanzar con el fin de mejorar la imparcialidad, eficiencia y transparencia de mercados de valores, reducir el riesgo sistémico y mejorar la protección de los inversionistas. Este Código de Conducta de AMBAL y los principios establecidos en el mismo documento fueron elaborados con el fin de ofrecer una mayor orientación sobre cómo los lineamientos establecidos en el Anexo 1 arriba mencionado se deberán poner en práctica.

El Código AMBAL regirá la actuación de la Institución calificadora de todos sus empleados y de los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios.

El Código de Conducta se encuentra a disposición del público, AMBAL no asume responsabilidad alguna para con terceros que surjan de o que se relacionen con el presente documento u otras políticas y prácticas. Este Código y las Metodologías de la Calificación, políticas o prácticas no se incluyen para formar, o ser parte alguna de, un contrato; y nadie reclamará, directa o indirectamente, para hacer cumplir cualquiera de sus estipulaciones. Los Empleados deben leer este Código conjuntamente con la Política sobre “Confidencialidad, Separación, Conflicto De Intereses e Intercambio y Reporte de Valores (Política C-5)”, así como con todas las políticas y procedimientos aplicables, publicados en la intranet de empleados de A.M. Best Company, Inc.

II. DEFINICIONES

“Acción de Calificación” se refiere a la determinación y a la difusión de una calificación crediticia inicial; cambio, afirmación, suspensión o retiro de una calificación crediticia existente; cambio en una perspectiva de calificación; la colocación de una calificación crediticia existente bajo revisión.

“AMBAL” se refiere a A.M. Best América Latina, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

“Área de Responsabilidad Analítica Principal” se refiere a cualquier entidad calificada por AMBAL.

“Analista de Calificación” (también denominado "Analista de Crédito o Analista Calificador"): Los empleados de AMBAL que son responsables de participar en la determinación, el seguimiento o aprobación de las calificaciones crediticias.

“Líder de Equipo” Es el Analista de Calificación de mayor jerarquía en un equipo analítico responsable de preparar la recomendación de calificación, y que participan en la determinación y el seguimiento de una calificación crediticia específica.

“CCB” se refiere a las Calificaciones Crediticias de AMBAL.

“Código”, refiere al Código de conducta aplicable a AMBAL que regirá la actuación de la Institución calificadora y de los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios, así como las relaciones de la propia Institución calificadora con sus clientes, inversionistas y demás participantes del sistema financiero, a fin de que dichas actividades y relaciones se conduzcan de manera equitativa, honesta y con apego a las sanas prácticas de mercado. Dicho código deberá prever las reglas contenidas en el Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

“Emisora/Ciente que participa en el Proceso de Calificación” se refiere a un emisor/cliente calificado o una entidad calificada que proporciona información o que participa en comunicación interactiva con un Analista Calificador ya que la calificación no solo se basa en la información pública sino en todas las comunicaciones con el emisor/cliente durante el proceso de calificación o en apoyo de una determinación de calificación para cualquier CCB interactiva.

“Empleados” se refiere a los empleados de tiempo completo y de medio tiempo de AMBAL.

“Familiar Inmediato” y “Miembro de Familia Inmediato”: Definiciones

1. El cónyuge de un empleado, incluyendo cualquier pareja del empleado considerado por leyes locales ser equivalente a cónyuge (por ejemplo, “unión civil”);
2. Hijo dependiente o hijo adoptivo del empleado;
3. Otros parientes del empleado que han compartido el mismo domicilio por al menos un año antes de la fecha del comercio o transacción de valores;
4. Cualquier persona moral, fideicomiso (excluyendo el Blind Trust¹) o compañía que esta directa (o indirectamente) controlada en (o establecida para) el beneficio del Empleado u otro Miembro de Familia Inmediato, o cuando el Empleado es responsable por el manejo del fondo o compañía por cuenta de las personas listadas en los puntos del 1) al 3); o
5. Cualquier persona mencionada en los puntos del 1) al 3) cuando el Empleado tiene control discrecional o autoridad de las inversiones, sin importar si la persona comparte la misma residencia del Empleado.

“Información Confidencial” se refiere a toda la información que AMBAL posee que no es del conocimiento del público, salvo por la información que: (a) está contenida en (i) documentos de divulgación pública, (ii) un comunicado de prensa emitido por la emisora, o (iii) una publicación o un periódico de circulación general; o (b) la emisora ha informado a AMBAL que dicha información es información pública.

“Información Sustancial No Pública (MNPI, por sus siglas en inglés)” se refiere a la Información Confidencial que un inversionista razonable consideraría importante al tomar una decisión para comprar, vender o poseer un valor, entre ellos, Información Confidencial relacionada con adquisiciones, fusiones, escisiones, transacciones de la estructura de capital y estados financieros proyectados.

“Metodologías de Calificación” se refiere a la “Metodología de Calificación Crediticia de Best” (“MCCB”), la cual proporciona una explicación integral del proceso de calificación de AMBAL, en la que se incluyen observaciones de criterios de calificación empleados por A.M. Best Rating Services, Inc. para determinar la Calificación de Capacidad Financiera, Crediticia de Emisoras y

¹ Se refiere a las operaciones de valores realizadas en un " Fideicomiso sin elección de inversiones ", realizado en beneficio de un Empleado o su Familiar Inmediato. Para más información ver la Política C-5.

de Deuda. La MCCB está disponible en el sitio web de AMBAL, <http://www3.ambest.com/latinamerica/default.asp>.

“Servicios Secundarios” se refiere a aquellos productos y servicios que no se consideran como parte del negocio principal de servicios de calificación. El negocio de servicios de calificación de AMBAL incluye: la emisión de las calificaciones de fortaleza financiera de la aseguradora, las calificaciones de emisor y las calificaciones de deuda, servicios de evaluación de calificaciones y servicios de valoración de calificaciones. AMBAL participa en servicios secundarios, como la emisión de evaluaciones de desempeño. AMBAL no ofrece asesoría ni productos y servicios de asesoría en sus negocios principales y secundarios.

“Proceso de Calificación” se refiere al trabajo realizado en el estudio, análisis, valoración, evaluación y emisión de opiniones sobre las calificaciones crediticias de valores o de clientes.

“Personal Analítico” una persona (o personas) dentro de AM Best que tiene la responsabilidad de participar en la determinación o aprobación de calificaciones crediticias o el desarrollo o aprobación de procedimientos o metodologías utilizados para determinar calificaciones crediticias, incluidos modelos cualitativos y cuantitativos. También se refiere tanto a los Analistas de Calificación como a cualquier empleado de AM Best que sea responsable de preparar y determinar los Servicios Secundarios.

III. QUÉ SON LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS DE BEST

Una Calificación Crediticia de Best (BCR, por sus siglas en inglés) es una opinión independiente y objetiva a futuro sobre la relativa capacidad crediticia de un asegurador, emisor u obligación financiera. La opinión representa un exhaustivo análisis que consiste en una evaluación cuantitativa y cualitativa de la fortaleza del balance general, desempeño operativo, perfil del negocio y administración de riesgo integral, o, cuando sea apropiado, sobre la naturaleza específica y los detalles de un instrumento financiero.

Al alcanzar una decisión de calificación, AMBAL se basa principalmente en la información provista por la entidad calificada, a pesar de que otras fuentes de información puedan ser utilizadas en el análisis. Información típica provista incluye los estados financieros anuales y trimestrales (si están disponibles) presentados de acuerdo con las costumbres y requerimientos regulatorios del país de domicilio. Otra información y documentos que pueden ser revisados incluyen, pero no están limitados a, reportes interinos de la administración sobre problemáticas emergentes, reportes regulatorios, reportes certificados actuariales y de reservas de siniestros, políticas de inversión, modelos de capital internos, reporte de Evaluación de Riesgo Propio y Solvencia (ORSA, por sus siglas en inglés), planes de negocios anuales, el Cuestionario de Calificación Suplementario de Best (SRQ, por sus siglas en inglés) u otra información

suplementaria requerida por AMBAL, información provista a través de reuniones de calificaciones agendadas y otras discusiones con la administración, e información disponible en el dominio público. Finalmente, si AMBAL es incapaz de obtener información considerada como necesaria para apropiadamente revisar y analizar a la entidad calificada (antes o después del comunicado inicial de calificación o subsecuente actualización de calificación) o si la calidad de la información no es considerada satisfactoria, AMBAL se reserva el derecho a tomar una acción de calificación basada en supuestos razonables, retirar la calificación interactiva existente o cesar el inicio de cualquier acuerdo de BCR nuevo.

AMBAL establece los siguientes tipos de calificaciones:

- Calificación de Fortaleza Financiera - una opinión independiente respecto a la fortaleza financiera de una aseguradora y su habilidad para cumplir con sus obligaciones en curso de pólizas y contratos. Esta calificación se les asigna a las compañías aseguradoras.
- Calificación Crediticia de Emisoras – una opinión independiente de la capacidad de una emisora para cumplir con sus principales obligaciones financieras en curso. Esta calificación se les asigna a compañías aseguradoras y compañías tenedoras relacionadas y a otras entidades relacionadas autorizadas para emitir obligaciones financieras.
- Calificación de Deuda – una opinión independiente de la capacidad de una emisora para cumplir con sus obligaciones financieras en curso para con los tenedores de valores cuando se venzan. Esta calificación se asigna a las transacciones de valores de deuda y de valores relacionados con seguros de las entidades calificadas por AMBAL.

Las Calificaciones Crediticias de AMBAL tratan los riesgos de crédito, (es decir, el riesgo de que una entidad no pueda cumplir con sus obligaciones financieras y contractuales) a medida que vayan venciendo. Estas calificaciones crediticias no tratan ningún otro riesgo, entre ellos: el riesgo de liquidez, el riesgo de valor del mercado o el riesgo relacionado con la volatilidad del precio de los valores calificados. La calificación no es una recomendación para comprar, vender o mantener ningún valor, póliza de seguro, contrato ni ninguna otra obligación financiera, ni trata de la idoneidad de ninguna obligación financiera particular para un fin o comprador específico.

IV. DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCESO DE CALIFICACIÓN

1. Principios Generales

- 1.1** AMBAL, sus Empleados y los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios en el desarrollo de sus actividades se apegarán a todas las leyes y reglamentos

que rijan sus actividades en cada jurisdicción en la cual opera, conforme a prácticas sanas del mercado y a los más altos estándares de integridad.

- 1.2** AMBAL y sus Empleados realizan las transacciones de manera justa y honesta con clientes, inversionistas, otros participantes del mercado y el público en general. Para más información ver las Políticas C-26 (Política Antiboicot) y C-27 (Política Antisobornos y Anticorrupción).
- 1.3** Los analistas de AMBAL están sujetos al cumplimiento de altos estándares de integridad y AMBAL, a sabiendas, no empleará a personas con integridad demostrablemente comprometida.
- 1.4** El (los) oficial (es) de cumplimiento de AMBAL es el responsable de observar que AMBAL y sus Empleados cumplan con las disposiciones del presente Código y con las leyes y reglamentos vigentes. Los reportes de información y la compensación del (los) oficial(es) de cumplimiento deberán ser independientes de la división de producción de las opiniones de calificación de AMBAL.
- 1.5** Al tener conocimiento de que una conducta es ilegal, no ética o contraria a las políticas y procedimientos de calificación, los Empleados deberán informar sobre dicha conducta inmediatamente, ya sea de forma totalmente abierta o anónima, al (los) oficial(es) de cumplimiento para que pueda investigar y pueda tomar las medidas pertinentes y/o se hagan los informes pertinentes a las autoridades competentes. No se espera necesariamente que los empleados de AMBAL sean expertos en leyes. No obstante, se espera que sus empleados denuncien las actividades que una persona razonable cuestionaría. El (los) oficial (es) de cumplimiento está obligado a tomar las medidas pertinentes, conforme a lo establecido por las leyes y reglamentos de la jurisdicción y de las reglas y directrices establecidas por AMBAL. AMBAL deberá proporcionar lo que sea necesario para que los Empleados cumplan con este párrafo sin represalias de parte de otros Empleados de AMBAL o de parte del mismo AMBAL contra cualquier Empleado que, de buena fe, haga este tipo de informes. Para más información ver las Políticas C-28 (Política de Sanciones) y C-28A (Procedimiento de Sanciones).

2. Calidad e Integridad del Proceso de Calificación Crediticia

A. CALIDAD DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

- 2.1** AMBAL establece a través del cumplimiento de sus políticas y procedimientos que sus opiniones de calificación públicas se basan en un análisis detallado de información que conoce y que es relevante para el análisis de un cliente, conforme a las Metodologías de Calificación publicadas de AMBAL y sus prácticas y procedimientos internos.

- 2.2** AMBAL utiliza en el proceso de calificación las Metodologías de Calificación y modelos aprobados por el consejo de administración, para que de esta manera las opiniones de calificación sean rigurosas y sistemáticas, y siempre que sea posible, brinden calificaciones que puedan estar sujetas a alguna forma de validación objetiva basándose en experiencia histórica. Al realizar esa validación, AMBAL deberá registrar la fecha de la revisión y la información utilizada para la aprobación de las Metodologías de Calificación, lo cual será aplicable, de igual forma, al control de los expedientes de las calificaciones emitidas. Estas Metodologías de Calificación se encuentran disponibles en español en el sitio web de AMBAL.
- 2.3** Los Analistas Calificadores que participan en la preparación o en la revisión de cualquier Acción Calificadora deberán apegarse a las Metodologías de Calificación establecidas por AMBAL. Los Analistas Calificadores aplicarán la metodología pertinente de manera consistente, conforme a lo determinado por AMBAL. AMBAL establece a través de sus políticas y procedimientos que el personal técnico debe elaborar un documento suscrito en el que se justifican las causas de posibles desviaciones en el empleo de las metodologías, el cual deberá conservarse por el término de 5 años para el caso de AMBAL.
- 2.4** AMBAL cuenta con directivos con experiencia suficiente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia, quienes revisan previamente la factibilidad de que la Institución calificadora en la cual laboren, se encuentre en posibilidades de realizar el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de Valores o clientes que sean significativamente diferentes a las efectuadas regularmente por la propia Institución calificadora. AMBAL establece medidas de control interno las cuales son consistentes con las metodologías aprobadas por el Consejo de Administración. Las calificaciones son opiniones de AMBAL, independientes del personal directivo o técnico. Si la calificación involucra un tipo de producto financiero que presenta datos históricos limitados (como un vehículo financiero innovador), AMBAL señalará, de forma destacada, las limitaciones de la calificación.
- 2.4.1** AMBAL revisa periódicamente en términos de lo previsto por sus manuales internos, las metodologías y modelos para el estudio, análisis, opinión, evaluación modelos de estudio y dictaminación de la calidad crediticia que hayan sido aprobados por el consejo de administración.
- 2.4.2** AMBAL revisa de acuerdo a sus manuales internos, anualmente las metodologías de calificación aprobadas por el consejo de administración, este proceso de revisión se realiza en Coordinación con A.M. Best Rating Services, Inc. a través del Grupo de Revisión Anual (ARG por sus siglas en Inglés) y el Comité de Políticas de Calificación Crediticia, órgano responsable de proponer la adopción, mantenimiento o adecuación de las metodologías de calificación para la

aprobación por parte del consejo de administración de AMBAL, con antelación a su utilización.

En el evento de que se modifiquen las metodologías y modelos para el estudio análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia se deberán utilizar tanto para las calificaciones iniciales previamente otorgadas como para las subsecuentes. En estos supuestos AMBAL deberá analizar si las calificaciones previamente otorgadas al amparo de las anteriores metodologías y modelos deben revisarse, indicando en tal evento dicho estado, en su caso deberán calificar nuevamente los Valores en un plazo no mayor a 6 meses una vez realizado, contados a partir de realizado dicho análisis.

En el supuesto del párrafo anterior cuando derivado de dicho análisis que efectúen, concluyan que el cambio en la metodología y modelo no afecta la calificación previamente otorgada se podrá abstenerse de calificar nuevamente, este análisis deberá conservarse durante un período de 5 años y mantenerse a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- 2.5** AMBAL deberá revelar públicamente cualquier modificación material sobre sus Metodologías de Calificación y prácticas, procedimientos y procesos significativos antes que entren en vigor. AMBAL evaluará cuidadosamente los diversos usos de las calificaciones crediticias antes de modificar sus Metodologías de Calificación, prácticas, procedimientos y procesos.
- 2.6** AMBAL deberá divulgar públicamente información sobre sus servicios y Metodologías de Calificación que utiliza en el Proceso de Calificación. Además, AMBAL deberá poner a disposición de los clientes potenciales información sobre sus servicios y Metodologías de Calificación.
- 2.7** AMBAL deberá asignar las calificaciones crediticias según lo determinado por un comité de calificación conforme a las políticas y procedimientos que rigen el proceso del comité de calificaciones y no por algún Analista Calificador individual contratado por AMBAL. Las opiniones de calificación deberán reflejar un análisis minucioso de toda la información que AMBAL conozca y que se crea relevante para el Proceso de Calificación, tomando en cuenta todos los factores que pudieran afectar dicha calificación, y ser congruente con las Metodologías de Calificación de AMBAL publicadas y sus prácticas y procedimientos. AMBAL deberá usar los servicios de Analistas Calificadores que, individual o colectivamente tengan el conocimiento y la experiencia adecuados en la elaboración de una opinión de calificación para el tipo de cliente que se está evaluando.
- 2.8** AMBAL y sus Empleados no deberán asegurar ni garantizar, ya sea implícita o expresamente, una calificación particular antes de una evaluación de calificación. Esto

no impide que AMBAL desarrolle evaluaciones potenciales que se usen en finanzas estructuradas y transacciones similares.

- 2.9** AMBAL y sus Analistas Calificadores deberán tomar medidas para evitar emitir cualquier análisis o informe crediticio que contenga declaraciones falsas o confusas en cuanto a la solvencia general de un cliente. Todas las calificaciones crediticias emitidas son la opinión de AMBAL y son emitidas por AMBAL, y no por el personal directivo o Analista Calificador individual.
- 2.10** La calificación crediticia que AMBAL asigna a un cliente o valor no deberá verse afectada por la existencia de una relación comercial o por la posibilidad de la misma entre AMBAL (o sus afiliados) y el cliente (o sus afiliados) o cualquier otra parte, ni tampoco por la no existencia de dicha relación.
- 2.11** AMBAL deberá abstenerse de condicionar la emisión de una calificación o la modificación de la misma ante el acuerdo del cliente para adquirir, comprar o emplear cualquier otro producto o servicio ofrecido por AMBAL (o sus afiliados). Esta prohibición deberá incluir servicios relacionados con el otorgamiento de calificaciones preliminares.
- 2.12** AMBAL deberá abstenerse de considerar las calificaciones otorgadas por otras Instituciones calificadoras, respecto de los activos subyacentes, cuando dicha calificación no reúna los requisitos mínimos para ser utilizada conforme a la metodología de AMBAL.

B. MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN

- 2.13** Una vez que la calificación crediticia se publica, AMBAL deberá vigilar de manera permanente y actualizar la calificación mediante:
- 2.13.1** Una revisión regular de la solvencia del cliente;
 - 2.13.2** El inicio de una revisión del estado de la calificación al enterarse de cualquier información que pudiera, de manera razonable, esperarse que resultara en una Acción de Calificación (incluyendo la cancelación de una calificación), congruente con las Metodologías de Calificación; y
 - 2.13.3** La actualización de manera oportuna, según corresponda, con base en los resultados de dicha revisión.

La vigilancia posterior deberá incorporar toda la experiencia acumulada obtenida. Los cambios en los criterios y supuestos de los criterios de calificación se deberán aplicar donde se juzgue pertinente tanto para las calificaciones iniciales como para las calificaciones subsiguientes.

2.13.4 AMBAL se asegura de asignar los recursos materiales y humanos suficientes para el otorgamiento, seguimiento y actualización de las calificaciones, así como que los equipos analíticos que determinan las calificaciones iniciales y realizan la vigilancia posterior a las calificaciones crediticias tienen el nivel requerido de experiencia y recursos para desempeñar sus funciones respectivas de manera oportuna.

C. INTEGRIDAD DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

2.14 AMBAL establece a través de sus procedimientos cómo se manejan y documentan las preguntas del cliente con respecto a sus calificaciones. Además, AMBAL deberá establecer procedimientos para recibir cualquier aclaración que lleve a una mayor precisión en la calificación crediticia y de acuerdo a los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios para recibir aclaraciones por parte del cliente. Dichas aclaraciones, se formalizarán e incluirán en el expediente correspondiente, el cual será conservado de conformidad con lo establecido por las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores.

2.15 AMBAL deberá abstenerse de retirar, corregir, modificar, condicionar o prometer la corrección de la calificación sin primero haber evaluado las aclaraciones y otros elementos proporcionados por el cliente, de acuerdo con las Metodologías de Calificación, políticas y procedimientos establecidos.

2.16 En ningún caso los mecanismos para recibir cuestionamientos o aclaraciones, se utilizarán para ofrecer otros servicios o acordar la renegociación de las cláusulas del contrato o convenio respectivo.

2.17 AMBAL en su página de internet comparte el significado de las calificaciones otorgadas donde se incluyen la definición de la categoría de calificación que corresponde. La forma en que se determinan las calificaciones, sus particularidades, atributos y limitaciones y aquella información que conduce al mejor entendimiento de las calificaciones para el público inversionista. Es posible que los requisitos específicos varíen dependiendo de las emisiones de calificación específicas. La información que se le solicita al cliente para realizar el proceso de calificación se encuentra específica en el contrato de prestación de servicios de calificación.

2.18 AMBAL tiene establecido un procedimiento para el registro y manejo de quejas relacionadas con el Proceso de Calificación o con los Analistas de Calificación.

3. Tratamiento de la Información Confidencial

A. MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

3.1 AMBAL establece a través de sus procedimientos que la Información Confidencial solamente se utilice para los fines relacionados a sus actividades de calificación y de conformidad con cualquier acuerdo de confidencialidad con el cliente. Asimismo, conforme a lo establecido por las política y procedimientos aplicables, la recepción de información relevante de los clientes solo puede conocerla quien tenga “necesidad”, para más información ver la Política C-5.

3.2 Todos los Empleados y los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios se aseguran de llevar a cabo las medidas necesarias para proteger todos los bienes y registros que pertenezcan a o que estén en posesión de AMBAL, contra fraude, robo o uso inadecuado. Solo podrán tener acceso a los registros que integran los expedientes de los clientes, las personas que tengan “necesidad de conocer”, como se ha indicado.

3.3 Ningún Empleado deberá compartir Información Confidencial cuando tenga conocimiento de esta por motivo de la prestación de los servicios de calificación. Los Empleados de AMBAL no deberán compartir información confidencial dentro de AMBAL salvo cuando “sea necesario” exclusivamente para realizar el proceso de calificación.

3.4 AMBAL establece a través de procedimientos, mecanismos y medidas para asegurar, clasificar y proteger la naturaleza confidencial de la información que las emisoras le comparten. Salvo que lo permita un acuerdo de confidencialidad y que esté en conformidad con las leyes y regulaciones vigentes.

3.5 Ningún Empleado deberá divulgar Información Confidencial en comunicados de prensa, mediante conferencias de investigación, a futuros empleadores o en conversaciones con inversionistas, otras emisoras, otras personas, ni de ningún otro modo.

3.6 Todos los Empleados tienen prohibido participar en transacciones de valores cuando ellos poseen Información Confidencial con respecto a la emisora de dicho valor.

- 3.7** Los Empleados de AMBAL deberán familiarizarse con las políticas internas de respecto a la lista restringida de comercialización de valores que tiene AMBAL y dar fe de su cumplimiento trimestralmente conforme a lo requerido por dichas políticas para más información ver la Política C-5.
- 3.8** Ningún Empleado deberá revelar de manera selectiva ninguna información no pública sobre opiniones de calificación o posibles futuras Acciones de Calificación de AMBAL, salvo que sea para el cliente o personas designadas por ellos.
- 3.9** Ningún Empleado deberá usar o compartir Información Confidencial con el fin de comercializar valores ni para cualquier otro fin salvo para conducir los negocios de AMBAL.

4. Independencia y Manejo De Conflictos De Intereses

A. INDEPENDENCIA EN LAS DECISIONES DE CALIFICACIÓN

- 4.1** AMBAL y sus Analistas de Calificación preservan su independencia y objetividad al llevar a cabo el estudio, análisis, opinión evaluación y dictaminación a clientes.
- 4.2** AMBAL deberá conservar procedimientos y mecanismos internos para (1) identificar y (2) eliminar, o manejar y revelar, según se considere necesario, todo conflicto de intereses real o potencial que pudiera influir en las opiniones y análisis que AMBAL hace o en el juicio y análisis de sus Empleados, que influyen en las decisiones de calificaciones. Asimismo, se informará al oficial de cumplimiento de cualquier conflicto de intereses para más información por favor ver la Política C-5. Las divulgaciones sobre dichos conflictos de intereses reales o potenciales deberán ser completas, oportunas, claras, concisas, específicas y amplias.
- 4.3** Los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios que participan en cualquier relación personal que cree el potencial para cualquier conflicto de intereses real o aparente (incluyendo, por ejemplo, cualquier relación personal con un empleado de una entidad calificada o una compañía a la que se le proporcionó algún servicio secundario o agente de dicha entidad dentro de su Área de Responsabilidad Analítica Principal), están obligados a revelar dicha relación al oficial de cumplimiento.
- 4.4** AMBAL deberá conservar políticas y procedimientos para revisar el desempeño de los Analistas de Calificación.

- 4.5** Se deberán estructurar líneas informativas para todos los Empleados y los arreglos sobre su compensación para eliminar o manejar de manera eficiente los conflictos de intereses reales y potenciales.
- 4.5.1** Los Analistas Calificadores de AMBAL no deberán ser compensados ni evaluados con base en los ingresos que AMBAL recibe de sus clientes que el Analista Calificador califica o con los cuales el Analista Calificador interactúa regularmente.
- 4.5.2** AMBAL deberá realizar revisiones formales y periódicas de las políticas y prácticas de compensación para los Analistas Calificadores y demás Empleados que participen en o que pudieran tener un efecto en el Proceso de Calificación para asegurar que estas políticas y prácticas no comprometan la objetividad del Proceso de Calificación de AMBAL.
- 4.6** Los Empleados de AMBAL que participen en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia o en desarrollo, no podrán participar en ningún tipo de deliberaciones con respecto a honorarios o pagos con ninguna entidad que ellos califiquen. Para más información ver la Política C-8 (Actos prohibidos).
- 4.7** AMBAL deberá mantener políticas y procedimientos para la revelación de calificaciones públicas para asegurarse que se publiquen de manera oportuna y darse a conocer de manera inmediata.
- 4.8** AMBAL deberá establecer los supuestos bajo los cuales sea necesario modificar las calificaciones que hayan otorgado. En este caso, las modificaciones a las calificaciones deberán ser oportunas y darse a conocer públicamente de manera inmediata. En ningún caso podrán abstenerse de modificar las calificaciones aun y cuando ello pudiera ocasionar a las propias Instituciones calificadoras, al cliente o a cualquier otro participante del mercado un impacto económico, financiero, político o jurídico, o bien la rescisión del contrato de prestación de servicios.
- 4.9** AMBAL deberá separar su negocio de calificación crediticia y sus Servicios Secundarios y su Personal Analítico de relaciones de negocio actuales o potenciales de AMBAL que pueda presentar un conflicto de intereses. La División de Calificación de AMBAL deberá contar con procedimientos y mecanismos diseñados para minimizar la posibilidad de que surjan conflictos de intereses de operaciones de los negocios y relaciones mencionadas, que no necesariamente presenten conflictos de intereses con el negocio de calificación crediticia de AMBAL.
Los Analistas Calificadores no podrán efectuar recomendaciones o propuestas para realizar la emisión de Valores respecto de los cuales proporcionarán sus servicios de análisis, estudio, o evaluación de la calidad crediticia.

- 4.10** Ningún empleado deberá participar o invertir en la comercialización de valores o derivados que presenten conflictos de intereses reales o potenciales con sus actividades de calificación o Servicios Secundarios, conforme a las políticas internas y mecanismos de AMBAL sobre la comercialización de valores.
- 4.11** Los Analistas Calificadores y cualquier persona que participe en el Proceso de Calificación, incluyendo a los Familiares Inmediatos de dichas personas (sujetos a limitaciones impuestas por las leyes locales), no deberán comprar, vender o participar en ninguna transacción de valores o derivados con base en un valor emitido, garantizado o respaldado por alguna entidad dentro del Área de Análisis, salvo que sean tenencias en esquemas de inversión colectiva diversificada para más información ver la Política C-5.

B. RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS CLIENTES

- 4.12** AMBAL deberá informar a los clientes de la compensación que se ha de pagar por los servicios brindados, a partir de la fecha en la que el cliente firmó el contrato de prestación de servicios.
- 4.13** AMBAL deberá revelar la naturaleza de los arreglos respecto a su compensación con las entidades calificadas.
- 4.13.1** AMBAL no realizará operaciones bursátiles contrarias a los usos bursátiles o sanas prácticas por lo que no podrá realizar operaciones que representen en su conjunto el diez por ciento o más de sus ingresos anuales totales que AMBAL hubiere obtenido durante el año inmediato anterior, provenientes de las personas que pretendan contratar sus servicios incluyendo al grupo empresarial o consorcio al cual dicha persona representa. Para más información ver la Política C-30 (Informes Financieros y Registros Contables Requeridos, Conflictos Prohibidos).
- 4.13.2** En caso de que la Institución calificadora haya recibido ingresos del cliente por conceptos diferentes a los relacionados con el servicio de estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia y el otorgamiento de una calificación, deberá mencionar tal situación, señalando la proporción de los mismos en relación con los percibidos por su actividad principal.

- 4.14** Los Empleados no deberán participar ni influir en la determinación de calificaciones crediticias de ninguna entidad u obligación particular si el Empleado²:
- 4.14.1** Si mantiene una relación conyugal, de concubinato, o bien de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, con alguna persona que labore para el cliente en puestos directivos o gerenciales.
 - 4.14.2** O un Familiar Inmediato es dueño de valores o derivados de cualquier entidad relacionada con una entidad calificada y cuya posesión pueda causar o percibirse como causante de un conflicto de intereses, que no sean tenencias en esquemas de inversión colectiva diversificada;
 - 4.14.3** O su Familiar Inmediato tiene un trabajo reciente, en los últimos 12 meses, u otra relación comercial significativa con la entidad calificada que pudiera causar o percibirse como causante de un conflicto de intereses;
 - 4.14.4** Tiene un Familiar Inmediato que actualmente trabaja para la entidad calificada; o bien.
 - 4.14.5** En los últimos doce meses, ha sido consejero, directivo o empleado o tiene o tuvo alguna relación de negocios con la entidad calificada o con cualquier entidad relacionada con los mismos que pudiera causar o percibirse como causante de un conflicto de intereses.
 - 4.14.6** Durante el análisis y evaluación de la calificación crediticia de los valores o clientes, se encuentra en proceso de recibir un préstamo, un crédito o el suministro de servicios por parte del cliente.
 - 4.14.7** Si mantiene o mantuvo durante los últimos doce meses, cualquier otra relación que pudiera originar algún conflicto de intereses con el cliente, y demás personas morales que formen parte del Grupo empresarial al que pertenezca. Para más información ver la Política C-5.

² Tratándose de compañías ubicadas en Panamá, la prohibición se aplicará a los Empleados que dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la calificación o sus actualizaciones haya sido respecto de los valores, la empresa o el emisor que se califique:

- a. Director, dignatario, ejecutivo o socio.
- b. Contador o Auditor Externo
- c. Propietario efectivo del 5% o más del capital en circulación.
- d. Acreedor o deudor.
- e. Promotor, corredor, agente distribuidor o agente fiduciario,
- f. Cónyuge o pariente en el primer grado de consanguinidad de los directores, dignatarios, accionistas, fiduciarios o fideicomisarios.

- 4.15** AMBAL deberá conservar políticas y procedimientos con el fin de llevar un control sobre los Analistas Calificadores que dejen de laborar en AMBAL y se unen a un cliente con el cual el Analista Calificador ha participado en proceso de calificación, o una entidad financiera con la cual el Analista Calificador ha tenido tratos significativos como parte de sus obligaciones en AMBAL. Para más información ver las Políticas C-6 (Política del Informe sobre la Transición del Empleo), C-6A (Procedimiento del Informe sobre la Transición del Empleo) y C-6B (Orientación para el Informe sobre la Transición del Empleo).
- 4.16** Queda prohibido que los Empleados soliciten dinero, obsequios o favores de cualquier persona con quien AMBAL tiene negocios y que acepten obsequios en forma de dinero o valores y cualquier obsequio que exceda el valor monetario especificado en la Política C-5, en relación con la Política C-34 (Política de Regalos y Entretenimiento).

5. Transparencia y Divulgación

A. TRANSPARENCIA Y DIVULGACIÓN DE CALIFICACIONES

- 5.1** Después de haberle dado un aviso por escrito a la entidad calificada, AMBAL revelará sus decisiones de calificaciones (otorgamiento, modificación, mantenimiento o retiro) con respecto a las entidades y valores que califica, en los términos establecidos en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores”, específicamente lo indicado en el Anexo 1, fracción V, inciso A) y a sus políticas con respecto a la divulgación de las calificaciones.
- 5.2** AMBAL muestra sus calificaciones crediticias al público, sin costo alguno, a través de su sitio web y divulga todos los comunicados concernientes a las calificaciones de valores mediante un comunicado de prensa simultáneo. AMBAL anuncia públicamente si continúa calificando a una emisora o una obligación.
- 5.3** AMBAL indica la fecha de vigencia de sus Acciones de Calificación con respecto a los clientes o valores en su sitio web y en comunicados de prensa, y lo ofrece al público a través de su sitio web, sin costo alguno, un historial de cada cambio de calificación de un cliente o un valor. Todos los comunicados de prensa concernientes a Acciones de Calificación crediticia deberán indicar la Metodología de Calificación principal, así como la versión de la metodología que se usó para determinar la calificación y en donde se puede encontrar una descripción de esa Metodología de Calificación. Cuando la calificación crediticia se base en más de una metodología o cuando una revisión de solamente la Metodología de Calificación principal pudiera causar que los inversionistas pasen por alto otros aspectos importantes de la calificación crediticia, AMBAL deberá explicar este hecho en los avisos de calificaciones e indicar cómo las diferentes

metodologías y otros aspectos importantes se convirtieron en factores en la decisión de calificación.

- 5.4** Salvo por “calificaciones privadas” proporcionadas solamente al cliente, AMBAL deberá revelarle al público, sobre una base no selectiva y, sin costo alguno en su sitio web, cualquier Acción de Calificación con respecto a valores emitidos públicamente o a clientes que califica, al igual que cualquier decisión subsecuente para discontinuar dicha calificación.
- 5.5** AMBAL deberá publicar información sobre sus procedimientos, Metodologías de Calificación y supuestos empleados (incluyendo ajustes del estado financiero que se desvían materialmente de aquellos contenidos en las declaraciones financieras publicadas de la emisora), y una descripción de su proceso del comité de calificación para que partes externas puedan entender cómo AMBAL tomó una decisión de calificación crediticia. Esta información deberá incluir (entre otras cosas) la definición de cada categoría de calificación, la definición de incumplimiento o recuperación y el horizonte temporal que se usó cuando se tomó una decisión de calificación.
- 5.5.1** AMBAL deberá ayudar a que los inversionistas logren una mayor comprensión de lo que es una calificación crediticia y los límites en los cuáles las calificaciones crediticias se pueden usar con relación a un tipo particular de producto financiero que AMBAL califica. AMBAL deberá indicar con claridad los atributos y limitaciones de cada opinión crediticia, así como los límites en los cuales AMBAL verifica la información que le es proporcionada por el cliente, emisora u originador de un valor calificado.
- 5.6** En el momento de emitir o revisar una calificación, AMBAL deberá incluir en sus comunicados de prensa e informes los elementos clave que subyacen la opinión de calificación crediticia.
- 5.7** Con la finalidad de preservar la integridad en el proceso para el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticias AMBAL deberá responder a todos los cuestionamientos que formulen los clientes en materia de sus calificaciones. AMBAL deberá evaluar debidamente dicha información. En circunstancias particulares en las que AMBAL no ha informado a la emisora antes de emitir o de revisar una calificación, AMBAL deberá informar posteriormente a la emisora tan pronto como sea posible y, deberá explicar la razón por la demora.
- 5.8** Con el fin de promover transparencia y que el Mercado pueda juzgar mejor el desempeño de sus calificaciones, AMBAL, deberá publicar suficiente información sobre el desempeño histórico de las categorías de calificación y si el desempeño de estas categorías ha cambiado con el tiempo, de modo que las partes interesadas pueden entender el desempeño histórico de cada categoría. Sin embargo, si la naturaleza de

una calificación o de otra circunstancia hace que una calificación de incumplimiento histórico sea inadecuada, estadísticamente inválida o que sea probable que confunda a los usuarios de dicha calificación, AMBAL deberá proporcionar una explicación en la medida que resulte apropiada. Esta información deberá incluir información histórica verificable y cuantificable sobre el desempeño de sus opiniones de calificación, organizadas y estructuradas, y, hasta donde sea posible, estandarizadas de modo tal que ayude a los inversionistas a obtener comparaciones de desempeño entre las diferentes Instituciones Calificadoras de Valores.

5.9 AMBAL deberá en todo momento poner a disposición del público en general sus políticas y procedimientos con respecto a calificaciones.

5.10 AMBAL deberá revelar públicamente en español y sin costo en su sitio web:

5.10.1 sus políticas para divulgar calificaciones, informes y actualizaciones.

5.10.2 Los comunicados de prensa sobre los otorgamientos, aumento o disminución, o retiro de una calificación, al igual que todas las decisiones para suspender la vigilancia de una calificación, especificando las razones. Dichos comunicados de prensa deberán estar disponibles por un periodo mínimo de 12 meses a partir de la fecha de su publicación. Las disposiciones de ese párrafo no se deberán aplicar a calificaciones privadas que solamente se proporcionen al cliente.

5.10.3 La definición de cada una de las calificaciones que otorga, al igual que la definición de incumplimiento de pago.

5.10.4 Los datos históricos sobre las tasas de incumplimiento de pago para cada una de las categorías de calificaciones, al igual que las matrices de transición entre las calificaciones otorgadas.

5.10.5 Las metodologías que se usaron para la evaluación de una calificación crediticia. Se debe revelar toda modificación substancial realizada a ellas o a los procedimientos y procesos de calificación significativos.

5.10.6 El Código de Conducta de AMBAL, regirá la actuación de la Institución calificadora indicando la manera en la cual todos sus empleados y los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios, asegurarán el cumplimiento.

5.10.7 La lista de calificaciones que ha otorgado a cada uno de sus clientes a partir del otorgamiento de la calificación original. En caso de que la calificación original

no haya sufrido ninguna modificación, AMBAL no estará obligado a revelar la lista de calificaciones arriba mencionada.

5.10.8 El informe anual con base en lo establecido en las disposiciones aplicables a las instituciones de calificación.

6. Responsabilidades de la Administración

A. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

6.1 El consejo de administración de AMBAL deberá aprobar los lineamientos o políticas que estipulan:

6.1.1 Sus obligaciones y responsabilidades.

6.1.2 La forma de remuneración de los Consejeros, Directivos y Analistas de Calificación que participan en el proceso para el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia, la cual deberá estar compuesta principalmente por un componente fijo. En cualquier caso, se deberá observar lo señalado en el numeral 4.5.2.

6.1.3 La política para la rotación de Analistas de Calificación al igual que la introducción gradual de los sucesores de esos Analistas de Calificación con respecto a un cliente, estableciendo períodos máximos para permanecer en cada área de responsabilidad. En este caso, el consejo se podrá apoyar en una o más personas para la elaboración de dichas políticas, pero en todo caso, el Consejo será responsable de su aprobación, de acuerdo a las políticas y procedimientos internos de AMBAL.

6.1.4 La estructura y el proceso de votación de los comités que determinan y dan seguimiento a las calificaciones.

6.2 AMBAL designará a una persona independiente del Director General, quien reportará directamente al consejo de administración de AMBAL. Las funciones que desempeñará son las siguientes:

6.2.1 Revisar y dar seguimiento al desarrollo de metodologías utilizadas en el Proceso de Calificación.

6.2.2 Según sea necesario, podrá realizar auditorías de cumplimiento con respecto a dichas metodologías.

- 6.2.3** Realizar un análisis estadístico para el mercado mexicano con el fin de evaluar la efectividad de las metodologías y procedimientos utilizados en el Proceso de Calificación.
- 6.2.4** Supervisar la forma y periodicidad conforme a los cuales AMBAL revisa las metodologías y procedimientos utilizados en el Proceso de Calificación, derivado de los resultados de los análisis estadísticos referidos.
- 6.2.5** Revisar la efectividad y actualización de los mecanismos de control interno que permitan que las actividades y servicios de la Institución calificadora se realicen conforme a las políticas y metodologías aplicables contenidas en los manuales internos.

La función de los análisis estadísticos del numeral 6.2.3 podrá delegarse sin embargo el funcionario deberá ser el responsable de los resultados del mismo.

- 6.3** AMBAL deberá en todo momento poner este Código a disposición del público sin costo alguno en su sitio web. AMBAL también deberá revelar de manera oportuna y mostrar en su sitio web cualquier cambio a este Código, incluso cómo se implementa y se aplica. El consejo de administración de AMBAL es responsable de asegurar que los Empleados se comporten y operen conforme a las directrices establecidas en las políticas y procedimientos corporativos, incluyendo este documento. El oficial de cumplimiento deberá revisar la adherencia de AMBAL y de sus Empleados para con este Código y las políticas y procedimientos relacionados de manera continua e informarle de su gestión, por lo menos una vez al año al consejo de administración y al director general. Dicho reporte, deberá conservarse por 5 años, conforme a lo establecido en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores” y a las políticas de AMBAL.
- 6.4** El Director General Senior de AMBAL, en coordinación con el oficial de cumplimiento, es el responsable de comunicarse con los participantes del mercado y con el público sobre cualquier pregunta, duda o queja que AMBAL reciba con respecto a la adherencia para con este Código.
- 6.5** AMBAL en su sitio de internet (<http://www3.ambest.com/latinamerica/default.asp>) podrá encontrar los vínculos al (1) el Código de AMBAL; (2) la descripción de las Metodologías de Calificación que usa y (3) la información sobre los datos de desempeño histórico de AMBAL.
- 6.6** AMBAL tiene una persona que se encarga de la comunicación con los participantes del mercado para recibir preguntas o quejas, las cuales deberán ser enviadas al consejo de administración para su consideración.

7. **Deliberación de Desviaciones en este Código del Código IOSCO**

A continuación, se presentan las explicaciones con respecto a las disposiciones de este Código que se desvían de las disposiciones presentadas en el Código de IOSCO.

Sección 2, A

La Subsección 2.5 del Código de IOSCO declara que *“Una Institución Calificadora de Créditos (ICC) deberá asegurarse de separar operativa, legalmente y, si es posible, físicamente su negocio de calificación crediticia y sus analistas de cualquier otro negocio de la ICC que pueda presentar un conflicto de interés. Para otras áreas de negocio que no necesariamente representan un conflicto de interés, la ICC debe establecer, mantener, documentar y hacer cumplir políticas, procedimientos y controles diseñados para minimizar la probabilidad de que surjan conflictos de interés. Una ICC debe revelar por qué cree que esas otras áreas de negocio no representan un conflicto de interés con su negocio de calificación crediticia”*. AMBAL centra sus actividades comerciales en la industria de los seguros. Además de proporcionar calificaciones crediticias (división de calificaciones), la compañía también ofrece productos y servicios relacionados con la industria de seguros, tales como servicios de noticias y productos de datos, publicaciones y servicios. Si bien todos los productos y servicios de AMBAL están relacionados en cuanto a que se centran en información relacionada a seguros, la producción de calificaciones crediticias (división de calificaciones) esta eficientemente aislada de otros departamentos a través de una serie de políticas y procedimientos diseñados para aislar las operaciones de la división de calificaciones de otros aspectos de las operaciones de la compañía. AMBAL no ofrece servicios de consultoría ni asesoría.

Sección 3, A

La Subsección 3.7 del Código de IOSCO declara que *“Una ICC debe diferenciar las calificaciones crediticias de los productos financieros estructurados de las calificaciones crediticias de otros tipos de entidades u obligaciones, preferentemente a través de un identificador de calificación crediticia diferente. Una ICC también deberá revelar cómo funciona esta diferenciación.”* AMBAL no usa un símbolo de calificación diferente ni agrega un prefijo o sufijo a dichas calificaciones. AMBAL revela y proporciona información con respecto a dichos valores en sus anuncios de calificación tal y como lo requieren las Subsecciones 2.9 y 3.14 del Código de IOSCO.

NOTA: En atención a los reglamentos finales de la Comisión de Bolsa y Valores (SEC, por sus siglas en inglés) para la implementación de Ley de Instituciones Calificadoras del Crédito (*Credit Rating Agency Act*) de 2006, los requisitos del Código de Conducta de IOSCO y los requisitos de Reglamentación (EC) No. 1060/2009, AMBAL documenta todas las nuevas relaciones de calificación crediticia mediante la celebración de un acuerdo de calificación crediticia entre la entidad calificada y AMBAL. Parte de este acuerdo establece obligaciones de AMBAL con respecto a las calificaciones crediticias y el Proceso de Calificación crediticia,

muchas de las cuales son elementos del Código de IOSCO y obligaciones de la entidad calificada. Para poder satisfacer específicamente los requisitos reglamentarios con respecto a qué parte “inició o solicitó” el Proceso de Calificación crediticia, el acuerdo también incluye una declaración en la que indica que la entidad calificada está solicitando las calificaciones crediticias emitidas por AMBAL.